

El Bolsón, 25 de febrero de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “**M.R.B. C/ J.E. S/ VIOLENCIA**” (Expte. n° **EB-00156-JP-2026**).

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el art 23 de la ley 4241 se tuvo audiencia con la denunciante. Que conforme los hechos relatados se encuentra acreditada la necesidad de dictar la medida cautelar solicitada por la denunciante.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Dictar la prohibición de acercamiento de <.J. a <.B.M.. El Sr. **JARAMILLO** no podrá acercarse la **Sra. MUÑOZ**, donde quiera que esté; a su vivienda ni a sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, Whatsapp, redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta. En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberá acercarse a la Comisaría de la Familia y realizar la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía. **La medida estará vigente hasta el día 24/08/2026.**

2º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.